

Presentación de la D J

Res. 01/2010 IGJ: fecha límite

Por el Dr. Hugo Belárdez Améndola

Por medio de la publicación de la Resolución 04/2014, la Inspección General de Justicia (IGJ) estableció lineamientos referidos al cumplimiento de la Res. 01/2010 emanada por dicho organismo.

En primer lugar, la citada norma dispone que aquellas entidades que presentaron su declaración jurada conforme a lo dispuesto en la Res. 01/2010 de IGJ, y que, habiendo sido intimadas no hubieran subsanado omisiones o deficiencias, se encontrarán imposibilitadas de concluir trámites registrales ante el Organismo, sin perjuicio de las sanciones que puedan desprenderse de este hecho.

En el mismo marco, la citada norma establece que las personas jurídicas que se encuentran bajo el ámbito de IGJ y no hubieran presentado la declaración jurada, tienen como fecha límite el 30/04/2015 para cumplimentar dicha obligación. Una vez vencido ese plazo y no habiendo cumplido dicha presentación, tales

entidades pasarán al Registro de Entidades Inactivas (REI).

El Registro podrá ser consultado en el sitio Web del Organismo y será puesto en conocimiento de la AFIP, de la ANSES y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros. Es menester destacar que el mero hecho de que las entidades ingresen al respectivo Registro no implica la liberación de las obligaciones ante la IGJ ni del pago de la tasa anual correspondiente. Asimismo, las entidades incluidas en el REI pueden cambiar su estado luego de presentar las obligaciones impuestas por la IGJ, conforme al procedimiento establecido por dicho organismo.

Finalmente, el Art. 4 de la Resolución en cuestión manifiesta que, vencido el plazo para la presentación de la declaración jurada (30/04/2015), la IGJ aplicará las sanciones establecidas por la Ley N° 22.315, y, en su caso, las acciones estipuladas por el art. 303 inciso 3°) de la Ley 19.550.